



Dr. Claudio

AUTO N° 863 DE 2018 (28 DE JUNIO)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN DE UN INDIVIDUO ARBOREO CAIDO EN EL CAUCE RÍO CAÑAVERALES MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA; Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que se recibió solicitud de Uberto Luis Brito Guerrero presentada en calidad de presidente de Acción Comunal de Los Tunales, mediante formato PQRSD Radicado No. 293 del 19 de abril de 2018, en la que aduciendo amenaza por inundación solicita permiso para aprovechar un árbol caído en el cauce Río Cañaverales, zona rural del Municipio de San Juan del Cesar.

Que mediante Auto de trámite No. 522 del 19 de abril de 2018, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación realizó visita de inspección ocular el pasado 20 de octubre de 2016, a los sitios de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.1199 del 16 de noviembre de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

VISITA TÉCNICA

Orden de visita: Auto de trámite No. 522 del 19 de Abril de 2018

Acompañante: Uberto Luis Brito Guerrero, Presidente de la Junta de Acción Comunal vereda Ponderito.

Ubicación del punto, jurisdicción, y superficie: El individuo arbóreo se encuentra en el cauce del río Cañaverales, sitio con Coordenadas Geográficas REF: 72°52'44.47"O 10°46'32.79"N¹, de jurisdicción de la Vereda Ponderito, Corregimiento Los Tunales, Municipio de San Juan del Cesar, Departamento La Guajira.



Fig. 1. Ubicación satelital del individuo arbóreo. Fuente: US Dept of State Geographer 2018 INEGI, 2018 Google

¹ Datum WGS 84

OBSERVACIONES:

Árbol N° 1, Especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Río Cañaverales, Coord. Geog. Ref. 72°52'44.47"O 10°46'32.79"N (Datum WGS84)

Individuo arbóreo de la especie orejero o piñón de oreja (*Enterolobium cyclocarpum*), perteneciente a la familia FABACEAE, el individuo tiene un Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) de 0,83 metros, con altura promedio de 25 metros y volumen de biomasa de 9,4 m³, el individuo se encuentra volcado, con fuste y ramas secas y señales de descomposición, además dicho individuo se encuentra taponando el cauce del río cañaverales.

La especie es nativa, cuenta con una alta distribución en la región, se adapta fácilmente a las condiciones del Bosque Seco Tropical y posee un alto porcentaje de germinación en sus semillas, además, no está clasificada en alguna categoría de riesgo de la UICN. Dado que el individuo arbóreo se encuentra dentro del cauce del río cañaverales, espacio que es de administración de la entidad estatal y que para este caso en concreto es la Alcaldía del Municipio de San Juan del Cesar quien debe solicitar formalmente el aprovechamiento del individuo arbóreo.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



Fig. 2. Individuo arbóreo de orejero



Fig. 3. Evidencia del volcamiento del individuo



Fig. 4. Tamaño del individuo arbóreo cauce



Fig. 5. Evidencia de obstrucción del cauce

CONCEPTO TÉCNICO

En el río Cañaverales, ubicado en la vereda Pondorito, Corregimiento Los Tunales del municipio de San Juan del Cesar, departamento de la Guajira, Punto con Coordenadas

Geográficas Ref: 72°52'44.47"O 10°46'32.79"N², se encontró 1 individuo arbóreo de la especie Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), en estado vegetativo muerto, volcados y obstruyendo el cauce del río, por tanto, amparados en el Decreto 1791 de 1996 en su ARTICULO 55. "Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud"; se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento del árbol aislado.

Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar permiso así

Tabla 1. Individuo arbóreo encontrado y evaluado.

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	260	82,76	0,83	25	0,7	9,414	PÚBLICO

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Medidas de compensación

Según la Tabla 2, de compensación estipulada por ésta Corporación, se recomienda realizar una compensación con 2 individuos arbóreos de especies nativas de la zona tales como: Cedro, Algarrobo, Orejero, Guáimaro, Ceiba jabilla y/o caracolí, dicho material vegetal debe contar con una altura próxima a 0,5 – 0,8 metros de altura, además, no debe presentar raíces con cuello de ganso de modo que se evite a futuro individuos arbóreos con mala formación radicular y raíces superficiales que impidan el buen anclaje en el suelo.

(...)

2. Recomendaciones especiales

3.1 Informar a la Administración municipal de San Juan del Cesar, de la solicitud llegada a esta Corporación y si es de su interés solicitar de manera formal el permiso de Aprovechamiento de Arboles Aislados, ya que el individuo arbóreo se encuentra en la franja de protección del río Cañaverales y se está obstruyendo su cauce, sitio con ubicación vereda Pondores, Corregimiento Los Tunales, municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira.

3.2 En caso de ejecutarse el debido trámite y se otorgue el permiso de aprovechamiento a la entidad correspondiente, se recomienda y exige el buen manejo del apeo del individuo arbóreo y su posterior manejo de los residuos vegetales de la tala, de modo que no generen una obstrucción en el cauce del río.

(...)

Que por tratarse de un árbol ubicado en espacio público se envió oficio 370.0439 del 11 de mayo de 2018 al señor Alcalde Municipal de San Juan del Cesar, consistente en una comunicación a tercero interesado en cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 37 y 38 del Código De Procedimiento Administrativo Y De Lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 2011, con el fin de que se constituyera en parte, hacer valer sus derechos e intervenir en la actuación administrativa.

Que se recibió solicitud presentada por Luis Manuel Daza, en su calidad de Alcalde Municipal de San Juan del Cesar, mediante oficio radicado No. ENT-3713, en la que aduciendo obstaculización del cauce y la realización de labores de limpieza, solicita expedir permiso para el retiro del árbol caído en el cauce Río Cañaverales, se indica que la verificación será hecha por funcionario de Umata y el compromiso de adelantar campañas de siembra en asocio con las comunidades vecinas.

Que se envió oficio SAL-2785 solicitando información adicional sobre la documentación relacionada con el permiso y mediante radicado ENT-4246 se hizo entrega por parte de funcionaria

² Datum WGS84

de la UMATA de San Juan del Cesar, Rita Mindiola Añez, del recibo de pago por el servicio evaluación en cumplimiento de lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA y documentación del Alcalde Municipal.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplantación cuando sea factible.

Que de las actuaciones administrativas se deben desarrollar de acuerdo a los principios consagrados en ley 1437 de 2011, en particular, lo estipulado en los numerales: 10. En virtud del principio de coordinación, las autoridades concertarán sus actividades con las de otras instancias estatales en el cumplimiento de sus cometidos y en el reconocimiento de sus derechos a los particulares; numeral 11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa; numeral 12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. Y numeral 13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.



Corpoguajira

Que es deber del Municipio garantizar la vida y bienes de sus habitantes, ante la situación de inminente peligro aducida por los solicitantes y conceptuada por el técnico que realizó la visita por parte de la Corporación, lo cual evidencia una amenaza a la seguridad pública.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Aprovechamiento Árboles Aislados al MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR NIT: 892.115.179-0, para la intervención de un (1) árbol de la especie comúnmente llamada Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), el cual se encuentra caído y ubicado en el cauce del Río Cañaverales, espacio público, Coord. Geog. Ref. 72°52'44.47"O 10°46'32.79"N (Datum WGS84), en el Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, identificado en la parte motiva del presente acto administrativo así:

No.	Nombre Común	Nombre Científico	FAMILIA	CAP (cm)	DAP		Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m ³)	Ubicación Espacio
					cm	m				
1	Orejero	<i>Enterolobium cyclocarpum</i>	FABACEAE	260	82,76	0,83	25	0,7	9,414	PÚBLICO

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

ARTÍCULO TERCERO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR NIT: 892.115.179-0 asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

ARTÍCULO CUARTO: Como medida de compensación por las intervenciones al recurso forestal el MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR NIT: 892.115.179-0, deberá sembrar dos (2) árboles de especies nativas de la zona tales como: Cedro, Algarrobo, Orejero, Guáimaro, Ceiba jabilla y/o caracolí, con buen estado fitosanitario, no debe presentar raíces con cuello de ganso de modo que se evite a futuro individuos arbóreos con mala formación radicular y raíces superficiales que impidan el buen anclaje en el suelo, y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectiva protección en sitios adecuados no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR NIT: 892.115.179-0, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.
- Informar y/o divulgar a la comunidad sobre las jornadas de intervención, y adelantar acciones para minimizar el impacto social de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar el contenido del presente acto administrativo El MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR NIT: 892.115.179-0, a través del Alcalde Municipal, su delegado o apoderado debidamente constituido.



ARTICULO OCTAVO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 28 días del mes de junio de 2018.



ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARÍZ
Director Territorial del Sur